

INFORMACIÓN DEL TESTADOR:

Nombre completo del testador:

Nacionalidad:

Mexicana. Otra:

Estado civil:

Soltero. Casado. Viudo. Divorciado. Unión Libre.

Profesión:

RFC:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Código postal:

Dirección:

Identificación:

Clave Única de Registro de Población:

Teléfono:

INFORMACIÓN FAMILIAR:

Nombre completo de su padre.

Nacionalidad:

Mexicana. Otra:

Nombre completo de su madre:

Nacionalidad:

Mexicana. Otra:

Nombre completo de su conyugue:

Lugar en que contrajeron nupcias:

Fecha en que contrajeron nupcias:

¿Contrajo nupcias anteriormente?

No. Si, ¿Cuántas veces?

Nombre de cada hijo:

HEREDEROS:

Nombre de los herederos y en qué porcentaje:

Nombre del albacea:

¿Ha dictado testamento con anterioridad a este acto?

Notario Público:

En la Ciudad de:

Escritura Pública número:

Fecha:

Legados.

En caso de que deseen instituir legados, serán necesarios:

- Títulos de Propiedad.
- Copia de recibo de Pago del Impuesto Predial (no es necesario que estén al corriente).

¿Qué es un testamento?

Según el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte. En la inteligencia de que toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de las palabras, a no ser que aparezca con manifiesta claridad que fue otra la voluntad del testador.

¿Qué es un albacea?

El testador puede nombrar uno o más albaceas, pudiendo ser universal(es) o especial(es). Cuando fueren varios los albaceas nombrados, el albaceazgo será ejercido por cada uno de ellos, en el orden en que hubiesen sido designados, a no ser que el testador hubiere dispuesto expresamente que ejerza de común acuerdo por todos los nombrados, pues en este caso se considerarán mancomunados. El cargo de albacea es voluntario; pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo.

Son obligaciones del albacea general: I.- La presentación del testamento; II.- El aseguramiento de los bienes de la herencia; III.- La formación de inventarios; IV.- La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo; V.- El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias; VI.- La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios; VII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento; VIII.- La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren contra de ella; IX.- Las demás que le imponga la ley.

No pueden ser albaceas, excepto en el caso de ser herederos únicos: I.- Los magistrados y jueces que estén ejerciendo jurisdicción en el lugar en que se abre la sucesión; II.- Los que por sentencia hubieren sido removidos otra vez del cargo de albacea; III.- Los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad; IV.- Los que no tengan un modo honesto de vivir.

Cuando el testador no hubiere designado albacea o el nombrado no desempeñare el cargo, los herederos elegirán albacea por mayoría de votos. Por los herederos menores votarán sus legítimos representantes.

¿Qué son los legados?

El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio, pudiendo el testador gravar con legados no sólo a los herederos, sino a los mismos legatarios. El heredero que sea al mismo tiempo legatario, puede renunciar la herencia y aceptar el legado, o renunciar éste y aceptar aquélla.